

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
23 DE NOVIEMBRE DE 2016
ACTA NO. TEEM-SGA-041/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con diecisiete minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes: --

1. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-050/2016, interpuesto por Ulises Hernández Aguirre, Elizabeth Álvarez Torres y Oracio Zalazar Santana, y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-049/2016, interpuesto por Luis Ernesto Estévez Hernández, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del Asunto Especial identificado con la clave TEEM-AES-001/2016, interpuesto por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primero de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 50 de este año, y aprobación en su caso. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Licenciada Reyna Lizbeth Ortega Silva, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente previamente señalado, que corresponde al medio de impugnación interpuesto por Ulises Hernández Aguirre, Elizabeth Álvarez Torres y Oracio Zalazar Santana, por su propio derecho y en cuanto Síndico y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de Gabriel Zamora Michoacán en contra del Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento diversos a los actores, por la supuesta reducción de su dieta, al cincuenta por ciento, en los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil quince y a partir de la primera quincena de abril de dos mil dieciséis a la fecha de la presentación de la demanda; así como por la omisión de dar respuesta a sus escritos de petición de veintitrés de septiembre, seis y catorce de octubre del año próximo pasado, y a los oficios de dieciséis y diecisiete de mayo, así como de nueve de junio del año que transcurre.- - - - -

En el proyecto que se pone a su consideración, en principio se desestiman las causales de improcedencia señaladas por las responsables, relativas a la incompetencia de este Tribunal para resolver el presente este asunto, la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación y frivolidad de la demanda. En cuanto al fondo del asunto, por lo que al primer agravio relativo a la reducción de las dietas de los actores, se propone declararlo fundado por las siguientes razones: - - - - -

Las autoridades responsables manifestaron la existencia de las actas de veintitrés de septiembre de dos mil quince y de cuatro de abril del año en curso, en las cuales entre otras cuestiones se acordó la reducción al cincuenta por ciento de la dieta de los integrantes del Ayuntamiento, al justificar en las mismas esencialmente la falta de liquidez e ingreso de las partidas presupuestales del Estado, reducción que a juicio de la ponencia se considera ilegal, pues con ello se afectan los derechos político-electorales inherentes al ejercicio del cargo de los actores, al no acreditarse en autos que la responsable se apegara para el efecto, a lo dispuesto en los principios de legalidad, igualdad, justicia y proporcionalidad, fijados en el artículo 127 constitucional ni se advierte que agotaran otros mecanismos como lo es, el establecido en el artículo 56 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público, Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, que establece que el presidente municipal debe solicitar la aprobación al ayuntamiento, en las modificaciones de las partidas presupuestarias debiendo anexar la información y documentación relativas a los programas y sub-programas involucrados, en los que se señalen las justificaciones,

indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos en congruencia con los programas estratégicos, sectoriales y regionales del Plan de Desarrollo Municipal.-----

De ahí que se proponga dejar sin efectos lo determinado en los puntos de acuerdo controvertido, las actas de cabildo referidas y como consecuencia que, respecto de los períodos precisados, se les cubra a los citados actores el pago de la parte que se les disminuyó de conformidad a lo aprobado en los Presupuestos de Ingresos y Egresos de 2015 y 2016 del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, respetando por lo que resta del año, de no existir inconveniente legal, los emolumentos establecidos para el Ejercicio Fiscal de esta anualidad.-----

En razón de los anterior, en el proyecto se precisa que una vez cubierto el pago a los actores, se les deberá de retener las cantidades correspondientes por el impuesto sobre la renta, que generen dichos emolumentos, así como cualquier otro descuento que por préstamo, crédito u obligación de pago ordenada por autoridad judicial competente, hayan quedado pendientes de cubrir durante los períodos reclamados.-

Finalmente, respecto del segundo agravio consistente en la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a diversos escritos y oficios de petición, esta ponencia considera que al encontrarse satisfechas las pretensiones de los actores respecto del primer agravio, resulta innecesario hacer pronunciamiento respecto del mismo, ya que no tendría ninguna finalidad práctica pues de hacerlo no se llegaría a una determinación distinta a la ya arribada al estar satisfechas las pretensiones de los actores.-----

Es la cuanta Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Ortega Silva. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es nuestra ponencia.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la consulta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.---

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 50 de 2016, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se dejan sin efectos el cuarto punto de acuerdo del acta 005 y el sexto del acta 021, aprobadas en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán, de veintitrés de septiembre de dos mil quince y cuatro de abril de dos mil dieciséis, respectivamente, por lo que concierne a los actores Ulises Hernández Aguirre, Elizabeth Álvarez Torres y Oracio Zalazar Santana, de conformidad con lo precisado en el considerando quinto de la sentencia. -----

Segundo. Se condena al Presidente Municipal, y a los integrantes del Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán, al pago de la cantidad disminuida en quincenas de septiembre, octubre y noviembre de dos mil quince, así como a partir de la primera quincena de abril de dos mil dieciséis, a la fecha de la presente resolución y las que se sigan generando en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en términos de lo precisado en el considerandos sexto del fallo. -----

Tercero. Las responsables deberán informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, anexando las constancias respectivas.-----

Cuarto. Una vez que haya quedado firme la presente resolución, remítase únicamente para su conocimiento, copia certificada de la misma a la Auditoría Superior de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.- -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 49 de este año, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Licenciado Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

Sí, adelante Magistrado. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Pido que se dé de manera conjunta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Bien, muy bien. Atendiendo la petición del Magistrado Omero Valdovinos Mercado, daríamos cuenta de los asuntos enlistados que corresponden al proyecto 040 y 01, que es el asunto especial. Adelante Secretario. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.-----

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia del asunto especial y del juicio ciudadano antes indicados; promovidos, respectivamente, por Luis Ernesto Estévez Hernández por su propio derecho y en cuanto Regidor suplente por el principio de representación proporcional de la fracción del Partido de la Revolución Democrática del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática contra actos del Presidente del Ayuntamiento de este Municipio. -----

En el primero de los asuntos, se reclamó la omisión de tramitar el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el acuerdo contenido en el oficio PMM 449/2016 de cinco de octubre de dos mil dieciséis. En el asunto especial se reclama el contenido del oficio anteriormente descrito.-----

En el citado oficio de cinco de octubre del dos mil dieciséis, el alcalde de esta ciudad, en esencia, determinó que era improcedente la sustitución del regidor suplente por el propietario, bajo el argumento que no se actualizaban ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, aunado a que precisó, el Pleno del Ayuntamiento, esto es el Cabildo, no es la autoridad competente para conocer y resolver sobre la misma. -----

En relación al primero de los asuntos, se propone declarar infundado el reclamo consistente en la omisión que le fue atribuible a la responsable de no tramitar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado el diecisiete de octubre del presente año ante la responsable, ya que se estima que se cumplió con las exigencias que para ello determina el artículo 23 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado. -----

Respecto al diverso acto reclamado consistente en el oficio PMM 449/2016 de cinco de octubre del dos mil dieciséis, se propone declarar fundado pero inoperante el primero de los agravios. Lo fundado es porque del análisis del oficio combatido se advierte, que en efecto, se actualiza la incongruencia alegada virtud a que si bien el oficio antecedente del acto, origen de este contradictorio, se dirigió al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, lo cierto es que del propio contenido de éste, se desprende que la petición fue dirigida a los integrantes del Cabildo, de tal suerte que el Ayuntamiento debió haber sido quien resolviera lo procedente y no éste por sí. Por ello, se impone revocar el oficio PMM 449/2016, del cinco de octubre de la presente anualidad. -----

No obstante lo fundado del mismo, el mismo deviene inoperante. Si bien es cierto que el oficio se dirigió al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y por ello, era aquél quien debiera haberle dado la respuesta a la solicitud, se estima innecesario reencauzarlo, porque de cualquier manera el Cabildo sería incompetente para resolver la aludida solicitud, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos a que constriñe el arábigo 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.-----

Sin embargo, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de resolver en definitiva la pretensión esencial del actor, se propone analizar, con plenitud de jurisdicción, la solicitud en torno a que derivado de la supuesta renuncia a la militancia del Partido de la Revolución Democrática

presentada por Osvaldo Ruíz Ramírez, aquél debió suplirlo en su encargo de Regidor Propietario en el Ayuntamiento de esta ciudad, motivo de disenso que se propone declarar infundado. Lo anterior, porque contrario a las pretensiones del inconforme la supuesta renuncia, del mencionado regidor propietario, a las filas del ente político indicado no implica ni trasciende a la función del cargo público que desempeña, pues derivada del ejercicio del voto que constituye un tema de primordial interés público, por lo que las causas de separación del encargo de los funcionarios públicos deben estar plenamente justificadas y sustentadas en hechos calificados en forma directa por el órgano de gobierno competente, lo que en la especie no acontece, puesto que la litis se refiere a la supuesta renuncia como militante. -----

Ello es así, dado que no obra constancia en el sumario tendente a demostrar que Osvaldo Ruíz Ramírez se haya apartado de sus labores como Regidor Propietario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Supuesto, en el que sí podría pronunciarse el Ayuntamiento, y en autos sólo se invoca la supuesta renuncia como militante del Partido de la Revolución Democrática; máxime que debe atenderse a que en el momento en que asumió el cargo de Regidor electo, cambió su naturaleza jurídica dado que ya no se trata de un candidato respecto del cual la autoridad electoral-administrativa o el Partido de la Revolución Democrática tengan potestad alguna, en razón de que, en el caso que nos ocupa, el antes nombrado legítimamente ha dejado de ser un candidato a regidor, para convertirse en un servidor público que integra un poder constituido del Estado, como lo es el ayuntamiento, en el que sus atribuciones, obligaciones y derechos son reglamentados por diversa normatividad, por lo que los supuestos y reglas para ser sustituido, son de naturaleza jurídica distinta.-----

Consecuentemente, se propone revocar el oficio PMM 449/2016 del cinco de octubre de este año, emitido por Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; y declarar improcedente la sustitución de Osvaldo Ruíz Ramírez en su cargo de Regidor Propietario por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por su suplente Luis Ernesto Estévez Hernández.-----

Por su parte, en el segundo de los expedientes se propone desechar de plano el asunto especial de que se trata, ello porque resulta notoriamente improcedente por falta de interés jurídico del actor. -----

Se considera así, pues en el caso concreto el Partido de la Revolución Democrática por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, controvierte lo decidido en el oficio PMM 449/2016 del cinco de octubre de este año, firmado por Presidente Municipal de Morelia, en el que se dio respuesta a la petición del trece de septiembre del dos mil dieciséis, que formuló el Presidente del Comité Ejecutivo del aludido ente político, mediante el que solicitó la sustitución del Regidor Propietario Osvaldo Ruíz Ramírez por Luis Ernesto Estévez Hernández como Regidor Suplente del Partido de la Revolución Democrática, derivado de la supuesta renuncia presentada por el primero de los mencionados, a las filas de la citada fuerza política.-----

Y es el caso, que aún y cuando los partidos políticos son definidos como entidades de interés público, facultados para deducir acciones en defensa del interés público o de los intereses difusos y no sólo cuando se trata de la afectación directa de algún derecho del instituto político, sin embargo, en el particular tal situación no se actualiza

pues en todo caso a quien le podría causar perjuicio el acto recurrido sería a Luis Ernesto Estévez Hernández, en su carácter de Regidor Suplente, dado que lo resentiría en su derecho político-electoral de votar y ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo al resultar improcedente la sustitución pretendida; máxime que en el oficio de mérito no se hizo ningún pronunciamiento en cuanto a la validez o no, de la supuesta renuncia, menos aún de los efectos que ésta, en su momento dado, podría surtir. De ahí, que se proponga desechar de plano el Asunto Especial identificado con la clave TEEM-AES-001/2016. -----

Es cuanto señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciado Guzmán Muñiz. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de sentencia, en primer lugar, del TEEM-JDC-49/2016. Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal me permito consultarles si están de acuerdo con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 49 de este año. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. ---

Presidente, le informo que este proyecto del juicio ciudadano 49, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 49 de 2016, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se revoca el oficio PMM 449/2016 de cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán. -----

Segundo. Es improcedente la sustitución de Osvaldo Ruíz Ramírez, en su cargo de Regidor Propietario por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por su suplente Luis Ernesto Estévez Hernández.-----

Secretaria General de Acuerdos, por favor le voy a solicitar que en atención a la lectura de la cuenta del procedimiento especial, perdón del asunto especial 01 de 2016, también someta a consideración de los magistrados la cuenta presentada. ---

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Aquí me permito preguntar a los Magistrados si tendrán alguna intervención en torno al asunto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Sí perdón. Antes de someter a votación, preguntaría a los Magistrados si tienen alguna intervención en el análisis del TEEM-AES-001/2016. Sí perdón Magistrado Hurtado, tiene la voz. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Presidente. Muy rápidamente, en relación con el proyecto que se nos presenta del asunto especial voy a acompañar el sentido de la resolución, esto es, el desechamiento que se nos está proponiendo, sin embargo, lo haría por razones distintas. Muy concretamente, desde mi perspectiva creo que, contrariamente a lo que se nos propone, muy respetuosamente lo digo, creo que sí cuenta el partido político con interés jurídico procesal para promover en este caso el asunto especial.-----

Por qué lo creo así, porque de la jurisprudencia 7 del 2002, que incluso, recuerdo, creo se invoca en el proyecto, uno de los presupuestos que establece precisamente para tener por actualizado el interés jurídico procesal es que en la demanda se aduzca la infracción de algún derecho y que a su vez se haga ver que la intervención de este órgano jurisdiccional es necesaria. -----

Y concretamente, con respecto al primer elemento donde habla de que se aduzca la infracción de algún derecho, con independencia de que se demuestre o no, lo cual ya sería un tema de fondo, creo que en la demanda se hacen ver, de entrada, algunos argumentos donde el partido político asume como suya la posición del regidor de representación proporcional asignada y entonces a partir de ahí, en la medida que dice que es su posición, que él la ganó, que de alguna forma se le asignó, entonces a partir de ahí yo entiendo que ellos sienten que existe una lesión a un derecho que ellos tienen, insisto, con entera independencia de que les asista o no la razón.-----

Entonces en algún momento el Partido dice que el Instituto le asignó una regiduría pero al Partido no a la persona. En otro momento, el Partido dice “... *implica la renuncia a la representación proporcional lograda por el Partido*” o sea la R.P. fue lograda por el Partido gracias a su votación; y finalmente, por ahí también se llega a mencionar de que la posición, concretamente, corresponde al propio partido. Entonces, insisto, creo que de ahí le evidencia un interés y una eventual lesión a sus derechos, independientemente de que ya se resolvió que no es así. -----

En ese sentido, no compartiría, respetuosamente, la propuesta de la falta de interés jurídico, sin embargo, creo que sí se actualiza una causal de improcedencia y por eso estoy votando a favor del sentido del desechamiento. ¿Cuál sería esa causal de improcedencia?, que por la particularidad de los asuntos –como se nos están presentando– se estaría quedando sin materia, principalmente por dos razones, una, porque acabamos de votar la revocación del oficio, que en este caso es el oficio impugnado, entonces creo ya es inexistente el oficio; pero más aún, porque de un cotejo a los agravios expuestos por el ciudadano en el asunto anterior y los agravios expuestos por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, porque incluso acude como presidente, advierto que en lo sustancial ya se le dio respuesta con lo que acabamos de resolver en el juicio para la protección, es decir, de alguna forma ya se atendieron los argumentos o las razones que en su momento había planteado y ya lo hicimos en el anterior medio de impugnación. -----

Entonces, concretamente, por esas razones, insisto, acompañaría el sentido de la resolución pero por el tema de haber quedado sin materia el medio de impugnación, y no por la falta de interés. Sería cuanto señor Presidente, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Magistrado Hurtado. ¿Algún otro Magistrado desea hacer uso de la voz? Magistrado Rubén Herrera. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Magistrado Presidente. Para no ser reiterativo con lo manifestado por el Magistrado Ignacio Hurtado, igualmente comparto el sentido de la resolución que desecha pero, igualmente, por una causal ya señalada que ha quedado sin materia, dado que para mí sí tiene interés el Partido para acudir a este juicio y por lo tanto, de la revisión de los hechos, agravios y de la pretensión, se advierte que es esencialmente la misma, los cuales han sido ya estudiados y resueltos en el asunto 49 ya analizado en el punto anterior, por tanto en ese sentido pues emito el pronunciamiento igual que el Magistrado Ignacio Hurtado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Magistrado Rubén Herrera. En mi caso particular, Secretaria, también tengo la oportunidad de en este caso en particular, presentar un voto en contra del proyecto que se nos presenta, toda vez que considero que en la resolución que se propone, no se cumple con la obligación prevista en el artículo primero constitucional, en el sentido de garantizar la protección amplia del promovente a que toda autoridad en el ámbito de su competencia se encuentra compelida a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.-----

Lo anterior, si se toma en consideración que el acto reclamado lo constituye el oficio 449/2016 que deriva de una solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática al Ayuntamiento de Morelia, por conducto del Presidente Municipal en la que niega su solicitud de que se designe como Regidor ante dicho Ayuntamiento al suplente de la fórmula a quien se otorgara la Constancia de Mayoría respectiva, ello ante la supuesta renuncia que el Propietario hiciera al ente político.-----

Por tanto, es claro que quien promueve sí tiene interés para promover el medio de impugnación pese a que, en su caso, pudiera resultar afectado un tercero que en la especie lo constituye el Regidor suplente, quien tiene interés en que resulte procedente la solicitud planteada por el instituto político. -----

En consecuencia, considero que debió abordarse el estudio del fondo de la cuestión combatida, a fin de que se dieran a conocer al actor las razones que sustentaran la procedencia o no, de su pretensión. Gracias. -----

¿Alguna otra participación? Sí Magistrado Omero Valdovinos.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En primer término, por lo que comentas Presidente de que no se cumple con la obligación que prevé el artículo primero constitucional, no comparto ni en lo más mínimo tu observación en ese

sentido, por qué, porque si bien es cierto que el artículo primero constitucional prevé los derechos humanos, pero desde mi punto de vista eso no conlleva que por el hecho de que alguien lo invoque tengan que ser atendidas sus pretensiones y el que no les sean favorables conlleve a que no se atiendan. -----

Además, nuestro máximo Tribunal del país, que lo he dicho muchísimas veces aquí en sesión pública y aunque puedan decir que no tiene nada que ver con la materia electoral, finalmente es nuestro máximo Tribunal del país, lo ha dicho no una, muchísimas veces en varios criterios, de que los derechos humanos no conlleva a que las partes no cumplan con ciertas cargas procesales. -----

Entonces, para mí, esto de que no se cumple con la obligación, en lo más mínimo lo comparto ni siquiera por error; porque el que yo plantee o haga una propuesta a un proyecto, no significa que estoy ignorando ese aspecto. -----

En cuanto a que no comparten la propuesta que hago en el sentido de que no acredita el interés jurídico y la mayoría dice que sí lo tiene, es muy sencillo, el proyecto ahí se plasma –y voy a tratar de ser muy concreto y rápido por mi garganta que la traigo un poquito afectada–, en el oficio que emite el Presidente, que no obstante que como ahí se refleja en el cuadro procesal que se hace en el proyecto que se les pone a su en consideración, que éste fue emitido por el Presidente Municipal a petición o en respuesta al que le dirigió el Presidente del Partido ¿si es así? del Comité Ejecutivo, sin embargo, en el oficio que se impugna en ningún momento se hizo pronunciamiento en cuanto a la renuncia, es decir, si tenía o no un efecto en lo más mínimo se abordó. -----

Fueron dos puntos: uno, dijo el Presidente Municipal, a ver, yo no me puedo pronunciar porque no se dan ninguno de los supuestos que establece el artículo 155 de la Ley Orgánica que es, no hay una separación provisional ni definitiva; y dos, además el propio Ayuntamiento ni siquiera sería competente. Esas son las dos cuestiones, si para mí se hubiese hecho alguna mención o algún pronunciamiento respecto de la renuncia, ahí estaríamos en una situación distinta, desde mi punto de vista. -----

Por otra parte, es cierto que se está analizando en el proyecto que se presentó con el que se dio cuenta en primer término, que es el número 49 de 2016, sin embargo, la técnica de una sentencia pues primero hay que ir analizando cuáles son los presupuestos. En este caso, si, desde mi punto de vista, estaría satisfecho el interés, bueno, entonces ya el siguiente paso, superado éste, procedería analizar alguna otra causal y así ir agotándolas todas y a lo mejor en un momento dado hubiese podido llegar yo a la que están ustedes proponiendo. -----

Pero, por el sentido en que se pronunció el oficio que aquí nos atañe, es que yo propongo el proyecto en ese sentido. Entonces, yo me sostendría en los términos que se presenta el proyecto. De mi parte es todo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Magistrado Omero Valdovinos. ¿Algún otro Magistrado desea hacer uso de la voz? Magistrado Rubén Herrera. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias. Yo nada más, abundando un poco lo que ya se comentó. Entiendo que desechar por falta de interés jurídico de un partido político, creo que es una restricción al acceso a la justicia, en este caso específico, desde luego si analizamos el artículo 23.1, inciso I de la Ley General de Partidos Políticos, éste refiere que tienen el derecho de *“Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral”*, los partidos políticos, es decir, tienen ellos un derecho de acceso a la justicia.-----

En este caso, es un asunto innominado donde no tenemos unas reglas o restricciones o presupuestos para tramitarlo, como sí lo tenemos en los de apelación y en los demás juicios que tenemos donde hay restricciones expresas para quién puede ser parte en ese juicio. En este caso, yo advierto que, insisto, sí hay algún interés legítimo donde el Partido dice verse afectado en sus derechos. Derechos que en una parte él refiere y la voy a destacar, perdón, dice el partido actor: *“Las regidurías de representación proporcional tiene por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno del Ayuntamiento, proporcionalidad que invariablemente deberá mantenerse en beneficio del partido que haya resultado favorecido en la asignación de plurinominales”*, es decir, yo aquí advierto que esto es derecho del Partido, el fondo o no que pudiera tener sobre el presente asunto, en este caso, al advertir una causal que es la que comparto con el Magistrado Ignacio, que es que se queda sin materia el asunto, es lo que nos impediría realizar este pronunciamiento. Entonces, únicamente para reiterar mi manifestación inicial.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Muy bien. Gracias Magistrado Rubén Herrera. Tiene la voz el Magistrado Omero Valdovinos.--

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Respecto a la disposición legal que leyó el Magistrado Herrera, digo, yo no estoy en contra de lo que dice y obviamente tampoco solaparía esa parte, máxime cuando hay también criterios de la Corte que dice que las leyes son prueba, por sí sola son prueba. Entonces esa parte no es algo que yo no haya atendido, pero lo que sí es, que desde mi punto de vista, el hecho de que alguien diga o la sola invocación de la violación de un derecho, pues desde mi punto de vista no es suficiente para darle entrada algún asunto y más que se le resuelva la litis que en un momento esté planteando, sino que también hay cargas procesales como yo ya lo comentaba hace un momento y deben de estar debidamente probadas en el caso, insisto, desde mi punto de vista o a mi criterio, no se acredita el interés jurídico que es en los términos como se está abordando el estudio que se les pone a su consideración.-----

Pero, insisto, no es por el hecho de que yo desconozca la disposición que comenta el Magistrado, pero el punto, vuelvo a repetir, es que la sola invocación en ese sentido para mí no es suficiente para darle entrada y en un momento analizar el fondo. Es cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Magistrado Omero Valdovinos. ¿Algún Magistrado desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones de los magistrados, Licenciada Vargas Vélez por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del asunto especial 001 de este año. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Estoy con el sentido del proyecto, pero por motivos distintos como ya lo referí. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Igualmente a favor del sentido, pero por razones distintas.-----

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- Por mi propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En contra, Secretaria General y anuncio que presentaré voto particular. -----

Presidente, me permito informarle que el proyecto ha sido aprobado por mayoría, con un voto en contra de parte de su Presidencia y a favor, pero por dos razones distintas de los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez y Rubén Herrera. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el Asunto Especial 001/2016, este Pleno resuelve:-----

Único.- Se desecha de plano el asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-001/2016, interpuesto por el Licenciado Carlos Torres Piña, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en contra del oficio PMM 449/2016, emitido el cinco de octubre del año en curso por el Presidente Municipal de Morelia.-----

Secretaria General, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Para anunciar mi voto concurrente. -

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Le pido a la Secretaria tome nota del voto que anuncia el Magistrado Hurtado. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En los mismos términos me sumo al voto pronunciado por el Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En los mismos términos se suma el Magistrado Rubén Herrera por la propuesta presentada por el Magistrado Hurtado. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. -----

Presidente, me permito informarle que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias, buenas tardes a todos. **(Golpe de mallette)** -----

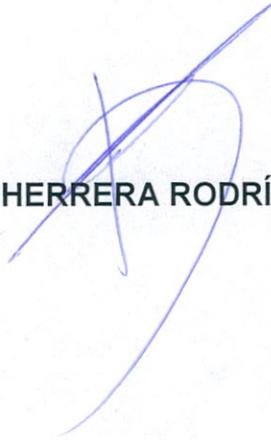
Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de trece páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Omero Valdivinos Mercado y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el magistrado José René Olivos Campos, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

THE CHURCH
OF THE HOLY
SPIRIT
AND
THE
FATHER